

UN MEMORIAL DEL IMPRESOR Y LIBRERO BARCELONES CARLOS GIBERT Y TUTO

Por JAIME MOLL

Entre los impresores y libreros de la Barcelona de la segunda mitad del siglo XVIII, Carlos Gibert y Tutó se nos presenta con una visión aguda y totalizadora del mundo del libro, que pretende realizar en un ambiente de despertar económico y cultural; pero desfasado —por anticipación— de la realidad económica y legal, sus logros parciales no son duraderos. El memorial que publicamos, dirigido al Consejo de Castilla, es un intento de lucha contra las trabas legales de la edición de libros en el siglo XVIII, centralizada la concesión de licencias en Madrid, a consecuencia del Decreto de Nueva Planta promulgado por Felipe V¹. Para justificar su petición, expone Gibert y Tutó la concepción de su proceso editorial: su molino de papel, la imprenta con mayor número de prensas de Barcelona, su librería.

Como librero ofrece al público comprador toda clase de libros españoles y extranjeros al precio más bajo posible. Y en su plan incluye la publicación de catálogos de los libros en existencia, de gran interés por sus prólogos, agresivos y llenos de pasión. Unos años antes, el P. Martín Sarmiento denunciaba la diferencia de coste de los libros extranjeros servidos directamente por los libreros de Lyon o adquiridos en las librerías españolas y los perjuicios que esto acarreaba a los es-

¹ En 1754, el juez subdelegado de imprentas de Barcelona hizo imprimir una compilación de la legislación vigente para uso de impresores y libreros de dicha ciudad.

tudiosos españoles². Gibert y Tutó ofrece, además de los libros que tiene en existencia, servir cualquier libro, editado en cualquier país, «a menos precio que ningún otro mercader»³. Tres catálogos suyos conocemos: dos de 1774 y uno de 1775⁴. Poco después inicia una colección numerada de comedias, principalmente de las representadas en Barcelona. Son comedias nuevas, muchas de ellas traducciones del francés o italiano. Las clásicas ya figuraban en la colección iniciada por los libreros e impresores Carlos Sopera y Francisco Suriá⁵, continuada su edición por la Compañía de Impresores y Libreros de Barcelona, de la que también Gibert y Tutó formó parte. Particularidad de la serie de comedias de nuestro impresor es la inestabilidad de la misma. Agotada una comedia, si no era ya de actualidad, no la reeditaba, ocupando su número dentro de la serie otra comedia o la reedición de una obra de éxito, que de esta manera perdía su número inicial. Es una táctica diferente de la seguida por otros impresores, los valencianos Orga, por ejemplo, que mantienen su serie —más clásica en su composición— sustituyendo sólo las comedias prohibidas por la Inquisición o gubernativamente. Un pleito que tuvo con Ramón de la Cruz por la edición pirata de una comedia suya nos confirma una vez más la agresividad de Gibert y Tutó al no respetar el todavía no muy preciso derecho de autor y en la manera de defender su actuación⁶. El mismo pleito nos informa de sus relaciones con la gran librería madrileña distribuidora de comedias de Manuel Quiroga, con el que hará algunas coediciones⁷. Su actividad impresora y editora no se limitó a las comedias: muchos son los libros que salieron de sus prensas.

² MARTÍN SARMIENTO, «Reflexiones literarias para una biblioteca real y para otras bibliotecas públicas» (1743), en *Semanario erudito*, publicado por Antonio VALLADARES SOTOMAYOR, tomo XXI, 1789, págs. 193-4.

³ Del prólogo «A los verdaderos literatos», del segundo catálogo publicado. Cfr. la nota siguiente.

⁴ A. RODRÍGUEZ-MOÑINO, *Historia de los Catálogos de Librería Españoles (1661-1840)*. Estudio bibliográfico, Madrid, 1966, págs. 129-133. Transcribe el prólogo, también titulado «A los verdaderos literatos», del catálogo de 1775. En el catálogo de la librería «L'Arxiu», de Barcelona, de marzo de 1928, el librero Joan B. Batlle editó el prólogo del segundo catálogo, de 1774.

⁵ Las 108 comedias iniciales de esta colección han sido descritas en mi trabajo «Las nueve partes de Calderón editadas en comedias sueltas (Barcelona, 1763-1767)», *Boletín de la Real Academia Española*, LI (1971), págs. 259-304. Tenemos en preparación la descripción de la continuación de la serie, y la reconstrucción de la serie numerada de Gibert y Tutó.

⁶ JOSÉ SIMÓN DÍAZ, «Don Ramón de la Cruz y las ediciones fraudulentas», en *Bibliografía Hispánica*, V (1946), págs. 715-722.

⁷ En los números 130 a 133 de la serie de comedias y en algunas reediciones figura el siguiente pie de imprenta: «Imprenta de Carlos Gibert y Tutó, Impresor y Librero en la Librería... y en Madrid en la Librería de Manuel Quiroga, calle de la Concepción Geronima junto a Barrio nuevo».

En 1788, Carlos Gibert y Tutó envió un memorial al Consejo de Castilla ⁸ solicitando «la competente facultad para reimprimir todas y cualquiera de las obras que ya anteriormente se hubiesen dado a la prensa con licencia del Consejo, exceptuando aquellas que disfruten privilegio privativo y prohibitivo», con la obligación de presentar los libros a la Real Audiencia de Barcelona para su cotejo con los originales y entregando luego al Consejo los ejemplares obligados. El motivo que aduce para la petición es económico y cultural: su imprenta está acreditada, es la que tiene mayor número de prensas en Barcelona ⁹ y la que mejor edita (no vacila en desacreditar las demás imprentas barcelonesas). Pero Gibert y Tutó quiere ampliar su producción e industrialmente está preparado para ello, habiendo incluso construido un molino de papel en el pueblo de Gelida, lo que le ocasionó problemas con su socio, problemas que resolvió ya el propio Consejo de Castilla ¹⁰.

Su plan editorial incluye la reimpresión de obras muy solicitadas y necesarias para la elevación del nivel cultural del pueblo. Los libros que llegan de Madrid se ven encarecidos por el transporte. La continuada tramitación de licencias obliga a mantener en Madrid a un agente, lo que encarece el coste y precio de los libros editados en Barcelona, desaprovechándose la abundancia y baratura del papel en Cataluña y los jornales más bajos que rigen en Barcelona. Además, la apertura del puerto de Barcelona al comercio con América le ofrece la posibilidad de exportar a los virreinos americanos una producción más barata que la madrileña, sin el coste del transporte al puerto, lo que redundaría en beneficio del comprador americano y en aumento de su cultura. El plan de Gibert y Tutó se adelantaba a su época y el Consejo de Castilla, a 11 de agosto de 1788, no accedió a la solicitud.

Para demostrar la importancia de su imprenta, ya desde hacía varios años ¹¹, adjunta al citado memorial una información que se le hizo

⁸ Archivo Histórico Nacional, Consejos, legajo 43.691. Fue dictaminado por los «Señores de Gobierno: Campomanes, Bendicho, Vallejo, Colón y Cienfuegos».

⁹ De 1756 tenemos noticia del número de prensas de cuatro imprentas de Barcelona con motivo de un embargo del juez subdelegado de imprentas de dicha ciudad. Son las siguientes imprentas: Carlos Saperá y Jaime Osset, Francisco Suriá y Juan de Vezares (servida por su sobrino Lucas de Vezares) con dos prensas cada una; María Angela Martí viuda de Mauro Martí (servida por Francisco Bassols) con tres prensas. (A.H.N., Consejos, leg. 50.689).

¹⁰ Sobre el molino y los problemas, principalmente económicos, que le ocasionó, véase la obra de ORIOL VALLS I SUBIRÁ, *El papel y sus filigranas en Catalunya*, Amsterdam, 1970, vol. I, págs. 202-203 y 278.

¹¹ Carlos Gibert y Tutó obtuvo el título de maestro el 13 de diciembre de 1758, a los veinte años, aunque tardó quince años en tener tienda propia. Cfr.

en 1775, a petición propia. Los términos de la información eran los siguientes: 1) que su imprenta estaba sumamente acreditada, con toda clase de caracteres de letra y con cuatro prensas, lo que no tenía otra imprenta barcelonesa; 2) que sus impresiones eran las mejores y más curiosas de la ciudad, por lo que tiene mayor ventaja para desempeñar el empleo de Impresor del Rey¹². La información la pide con carácter urgente y se realizó el día 19 de abril de 1775, el año en que publicó su tercer catálogo. A Gibert y Tutó le urgía enviar dicha información a Madrid para apoyar su petición de nombramiento de Impresor del Rey en Barcelona: el día 11 de abril había fallecido Tomás Piferrer, que ostentaba dicho título y sus beneficios¹³. El tiempo apremiaba. Pero la petición no fue atendida. El título de Impresor del Rey siguió en la casa Piferrer, continuada por su viuda Eulalia Maciá¹⁴.

Es interesante señalar la gran diferencia que existía entre el tamaño de las imprentas de Madrid y Barcelona en esta época. En 1775, según Gibert y Tutó, su imprenta es la mayor y posee sólo cuatro prensas. En 1770 hay en Madrid 24 imprentas, con 113 prensas, y casi la mitad tiene más de cuatro prensas¹⁵. La distribución es la siguiente:

1 imprenta con 14 prensas

1	»	»	13	»
5	»	»	7	»
1	»	»	6	»
3	»	»	5	»
5	»	»	3	»
7	»	»	2	»
1	»	»	1	»

Joan F. CABESTANY, *Algunes notes biogràfiques dels llibreters i stampers barcelonins, 1716-1765*, en Centre Excursionista de Catalunya, *Catàleg de la Exposició de Goigs, Barcelona, 1967*.

¹² Los testigos, en sus respuestas a la segunda pregunta, insisten en la capacidad que tiene la imprenta de Gibert y Tutó para imprimir rápidamente cualquier trabajo. Era necesario que el impresor del Rey, encargado de imprimir los textos legales, pudiese hacer grandes tiradas con la máxima rapidez. En el expediente que se hizo en 1772 para el nombramiento de impresor del Consejo de Castilla, Antonio Sanz y Pedro Marín demuestran la capacidad de sus imprentas para realizar las grandes tiradas exigidas en muy corto plazo (A.H.N., Consejos, leg. 5.553).

¹³ Archivo Histórico Municipal de Barcelona, Catastro personal, declaración correspondiente a 1776.

¹⁴ Sobre la imprenta y librería de los Piferrer véase A. DURÁN y SANPERE, *Editores y libreros de Barcelona: Estivill, Piferrer, Brusi, Bastinos*, Barcelona, 1952, y Joan B. BATLLE, *La librería Piferrer de Barcelona, 1698-1894*, en el catálogo de la librería *L'Arxiu*, de Barcelona, de marzo de 1929. Juan Sellent, administrador de la imprenta y librería de la viuda Piferrer, fue yerno de Carlos Gibert y Tutó.

¹⁵ A.H.N., Consejos, leg. 50.664.

Carlos Gibert y Tutó fue un audaz hombre de negocios, con una visión capitalista del mundo editorial y librero. Pero se adelantó a su época. Ni el ambiente ni la legislación eran los adecuados para un consolidado triunfo. Otro gran problema era la falta del necesario capital. Su vida está llena de deudas y de conflictos con los acreedores. A fines de 1807, con unos setenta años, figura en el Catastro personal de libreros e impresores como pobre de solemnidad¹⁵. ¿Es un ardid fiscal o el triste fin de un hombre de empresa?

¹⁵ Archivo Histórico Municipal de Barcelona, Catastro personal, declaración correspondiente a 1808, redactada el 22 de noviembre de 1807. La serie de declaraciones quedó interrumpida por la invasión francesa.

DOCUMENTOS

I. INFORMACION DE 1775

Antonio Nogués, notario público y otro de los escribanos del Juzgado Real Ordinario de la Ciudad de Barcelona y su Partido, baxo signado y firmado, certificado, doy fee y testimonio a los Señores que el presente vieren y leyeren, que en dicho Juzgado Real Ordinario de Barcelona y ante el Señor Don Joseph de Moya, abogado de los Reales Consejos, Alcalde Maior y Theniente Corregidor de la misma ciudad y su partido, el día presente e infrascripto parezió Carlos Gibert y Tutó, impresor y librero, vezino de la propia ciudad, con un pedimento en escritos, que junto con el auto a su pie continuado, información rezibida y demás en su consecuencia actuado es uno después del otro como se sigue:

PEDIMENTO.—Magnífico Señor.—Carlos Gibert y Tutó, impresor y librero de la presente ciudad, compareze ante V.M. y en la devida forma dize: Que para ciertos fines, que reconoze útiles y convenientes a sus intereses, y para que en lo venidero conste, necessita de que se reciba información de testigos sobre los siguientes capítulos:

1. Primeramente, que esta parte de Carlos Gibert tiene en el día establecida en la presente ciudad una impremta sumamente acreditada, abastecida de toda especie de caracteres de letra, con quatro prensas corrientes, las que no tiene otra imprenta alguna de la misma ciudad, y es verdad, público y notorio.

2. Otrosí dize: Que esta misma parte de Carlos Gibert, a costa de una suma aplicación y crecidas expensas, ha logrado que las impresiones que hasta ahora se han hecho en su imprenta fuesen las mejores y más curiosas que se han hecho en esta ciudad, de manera que, atendidas sus circunstancias, tiene en el día maior proporción que ninguna otra de la misma ciudad para desempeñar el empleo de Impresor del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde), y es verdad, público y notorio. Y pide y suplica sea mandado a uno de los escribanos de este Tribunal que reciba la citada información de testigos y, satisfecho en sus devidos salarios, libre a mi parte el testimonio correspondiente; y por quanto urge la recepción de la citada información y estamos entre feriados, que sea el día presente y demás

que sean necesarios habilitados al citado efecto, que lo insto en el mejor modo que en derecho haya lugar... Carlos Gibert y Tutó.

AUTOS.—Barcelona, y abril diez y nueve de mil setecientos setenta y cinco.—Habilítese el presente día feriado y demás que fueren menester, recíbese la información que se pide, cométese el examen y recepción de testigos a Antonio Nogués, notario público y escribano del presente Real Juzgado, y fecho tráiganse los autos para en su vista proveer. Moya.—En fuerza del auto que antecede se recibió la información siguiente:

TESTIGO 1.—En la ciudad de Barcelona, en el sobrecitado día diez y nueve del mes de abril del año mil setecientos setenta y cinco, pareció Francisco Monet, oficial impresor, vezino de la misma ciudad, de edad que dixo ser de treinta y un años, poco más o menos, testigo citado, ministrado y producido por parte y a instancia de Carlos Gibert y Tutó, impresor y librero, vezino de la propia ciudad, y en prueba y justificación del contenido en el pedimento que antecede, quien mediante el juramento que ha prestado a Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho, en mano y poder de mi el infrascripto escribano, prometió dezir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

1. Y habiéndolo sido sobre el primero de los capítulos contenidos en el pedimento que antecede, por el antenombrado Carlos Gibert y Tutó presentado en el día de oy, que se le ha leído, dixo: Que es mui cierto y verdadero que el nombrado en dicho capítulo, Carlos Gibert y Tutó, tiene establecida en la presente ciudad una imprenta sumamente acreditada, abastecida de toda especie de caracteres de letra, con quatro prensas corrientes, afirmándolo saber por trabajar el testigo en la misma imprenta, sin que haya visto ni ohido dezir que impresor ni librero alguno de esta ciudad tenga imprenta alguna corriente igual a la del mencionado Gibert, y por ser lo comprehendido en dicho capítulo público y notorio y la verdad.

2. Preguntado sobre el segundo de los capítulos contenidos en dicho pedimento, que se le ha leído, dixo: Ser muy cierto y verdadero lo que en dicho capítulo se expresa, afirmándolo saber por haverlo visto y experimentado en la misma conformidad expresa el capítulo y por la práctica y pericia tiene sobre impresiones y por no saber sujeto alguno que en el día tenga la proporción que tiene el nombrado Carlos Gibert para desempeñar en un pronto qualquier obra que se ofrezca, y por ser público y notorio.—Generalmente fue dicho testigo preguntado sobre las generalidades de la ley, que se le han hecho notorias. Dixo: no tocarle alguna de ellas, sí que ha dicho la verdad por el juramento que tiene prestado y habiéndosele leído esta su declaración por el infrascripto escribano, se afirmó y ratificó a ella y la firmó de su mano, de que doy fee. Francisco Munet. Ante mí, Antonio Nogués, escribano.

TESTIGO 2.—En la misma ciudad de Barcelona, en el propio día diez y nueve de abril de mil setecientos setenta y cinco, pareció Pedro Munet, oficial impresor, vezino de la misma ciudad, de edad que dixo ser de quarenta y un años cumplidos, testigo citado, ministrado y producido por parte y a instancia de Carlos Gibert y Tutó, impresor y librero, vezino de la propia ciudad, y en prueba y justificación del contenido en el pedimento que antecede, quien mediante el jura-

mento que ha prestado a Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho, en mano y poder de mi el infrascripto escribano, prometió dezir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

1. Y habiendo sido sobre el primero de los capítulos contenidos en el pedimento que precede, por el susodicho Carlos Gibert y Tutó presentado en el día de oy, que se le ha leído, dixo ser cierto, constante y verdadero que el denominado en dicho capítulo, Carlos Gibert, impresor, tiene establecida en la presente ciudad una imprenta sumamente acreditada, abastecida de toda especie de caracteres de letra, con quatro prensas corrientes, afirmándolo saber por haver trabajado y trabajar en el día el testigo en la misma imprenta, sin que haya visto ni ohido dezir que impresor ni librero alguno de esta ciudad tenga de mucho igual imprenta corriente a la del expresado Carlos Gibert. Y lo sabe con motivo de haver trabajado en todas las imprentas de esta ciudad y por ser lo en dicho capítulo explicado público y notorio y la verdad.

2. Preguntado sobre el segundo de los capítulos contenidos en dicho pedimento, que se le ha leído, dixo: Comprender toda verdad dicho capítulo, verificándolo por haver visto y experimentado que las impresiones que se han hecho en la imprenta del citado en dicho capítulo, Carlos Gibert, son las mejores y más curiosas que se han hecho en esta ciudad; y no sabe sugeto alguno que en el día tenga de mucho tanta proporción como el nombrado Carlos Gibert para desempeñar en un pronto qualquiera obra que se ofrezca y por ser lo comprendido en dicho capítulo público y notorio y la verdad.—Generalmente fue dicho testigo preguntado sobre las generalidades de la ley, que se le han hecho notorias. Dixo: no tocarle alguna de ellas, sí que ha dicho la verdad por el juramento que tiene prestado y habiéndosele leído esta su declaración por mi, el infrascripto escribano, se afirmó y ratificó a ella y la firmó de su mano, de que doy fee. Pedro Monet. Ante mi, Antonio Nogués, escribano.

TESTIGO 3.—En la expresada ciudad de Barcelona, en el mismo día diez y nueve del mes de abril del año mil setecientos setenta y cinco, parezió Joseph Re, official impresor, vezino de esta dicha ciudad, de edad que dixo ser de quarenta y ocho años, poco más o menos, testigo citado, ministrado y producido por parte y a instancia del mencionado Carlos Gibert y Tutó, impresor y librero, vezino de la propia ciudad, y en prueba y justificación del contenido en el pedimento que antecede, quien mediante el juramento que ha prestado a Dios Nuestro y una señal de Cruz, en forma de derecho, en mano y poder de mi el infrascripto escribano, prometió dezir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

1. Y habiéndolo sido sobre el primero de los capítulos contenidos en el pedimento que precede, por el sobremencionado Carlos Gibert y Tutó presentado en el día de oy, que se le ha leído, dixo ser constante y verdadero lo que se refiere al capítulo, afirmándolo saber por haver visto que el citado en dicho capítulo, Carlos Gibert, tiene establecida en esta ciudad una imprenta sumamente acreditada, abastecida de toda especie de caracteres de letra, con quatro prensas corrientes, la que no ha visto ni ohido dezir tenga ningún otro librero ni impresor de la presente ciudad, no obstante de haver trabajado en muchas de ellas, y por ser lo comprendido en dicho capítulo público y notorio y la verdad.

2. Preguntado sobre el segundo de los capítulos contenidos en dicho pedimento, que se le ha leído, dixo: ser verdadero y cierto quanto en dicho capítulo se refiere, afirmándolo saber por haver visto y experimentado que el nombrado en dicho capítulo, Carlos Gibert, con su aplicación y crecidas expensas, ha logrado que las impresiones que hasta ahora se han hecho en su imprenta son las mejores y más curiosas que se han hecho en esta ciudad, y es cierto que, atendidas sus circunstancias, tiene en el día dicho Gibert mayor proporción que ningún otro impresor ni librero de la presente ciudad para desempeñar en un pronto qualquiera obra que se le ofrezca, mejor y más curiosa respecto de su aplicación y el de no tener ningún otro impresor de esta ciudad más que dos prensas corrientes, y por ser lo que contiene dicho capítulo público y notorio y la verdad.—Generalmente fue dicho testigo preguntado sobre las generalidades de la ley, que se le han hecho notorias. Dixo: no tocarle alguna de ellas, sí que ha dicho la verdad por el juramento que tiene prestado y habiéndosele leído esta su declaración por mí, el infrascripto escribano, se afirmó y ratificó a ella y la firmó de su mano, de que doy fee. Joseph Re. Ante mí, Antonio Nogués, escribano.

TESTIGO 4.—En la referida ciudad de Barcelona, en el propio día diez y nueve del mes de abril del año mil setecientos setenta y cinco, pareció Antonio Re, official impresor, vezino de esta ciudad, de edad que dixo ser de veinte y un años, poco más o menos, testigo citado, ministrado y producido por parte y a instancia del mencionado Carlos Gibert y Tutó, impresor y librero, vezino de la misma ciudad, y en prueba y justificación del contenido en el pedimento que antecede, quien mediante el juramento que ha prestado a Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho, en mano y poder de mí el infrascripto escribano, prometió dezir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

1. Y habiéndolo sido sobre el primero de los capítulos contenidos en el pedimento que antecede, por el antenombrado Carlos Gibert y Tutó presentado en el día de hoy, que se le ha leído, dixo ser mui cierto y verdadero que el citado en dicho capítulo, Carlos Gibert, tiene en el día establecida en la presente ciudad una imprenta sumamente acreditada, abastecida de toda especie de caracteres de letra, con quatro prensas corrientes, las que no ha visto ni ohido dezir tenga ni haya tenido otra imprenta alguna de esta ciudad, y por ser lo que refiere dicho capítulo público y notorio y la verdad.

2. Preguntado sobre el segundo de los capítulos contenidos en dicho pedimento, que se le ha leído, dixo: ser cierto y verdadero quanto en dicho capítulo se expresa, afirmándolo saber por haver visto y experimentado que el citado en dicho capítulo, Carlos Gibert, con una suma aplicación y crecidas expensas ha logrado que las impresiones que hasta ahora se han hecho en su imprenta son las mejores y más curiosas que se han hecho en la presente ciudad y no tiene la menor dificultad, que atendidas sus circunstancias, tiene en el día el denominado Carlos Gibert maior proporción que ningún otro impresor ni librero de esta ciudad para desempeñar en un pronto qualquiera obra que se ofrezca, mejor y más curiosa, atendido tener éste, como lleva dicho, quatro prensas corrientes y no haver en esta ciudad quien tenga más que dos, y por ser lo comprehendido público y notorio y la verdad.—Generalmente fue

dicho testigo preguntado sobre las generalidades de la ley, que se le han hecho notorias. Dixo: no tocarle alguna de ellas, sí que ha dicho la verdad por el juramento que tiene prestado y habiéndosele leido esta su declaración por mí, el infrascripto escribano, se afirmó y ratificó a ella y la firmó de su mano, de que doy fee. Antonio Re. Ante mí Antonio Nogués, escribano.

AUTO.—En la ciudad de Barcelona, a los diez y nueve días del mes de abril del año mil setecientos setenta y cinco. El Señor Don Joseph de Moya, abogado de los Reales Consejos, Alcalde Maior y Theniente Corregidor de ella y su Partido por Su Magestad; en vista de estos autos y de la juizial información ministrada por Carlos Gibert y Tutó, impresor y librero, vezino de la misma, por ante mí el escribano, dixo: que devía de aprobarla y aprobó, interponiendo como interpone a ella su autoridad y decreto juizial, qual puede y ha lugar en derecho, y mandó que el infrascripto escribano, satisfecho de sus justos derechos, entregue a la parte testimonio auténtico de estos autos para los fines que le convengan; y por este su auto así lo proveyó, mandó y firmó de su mano. Don Joseph de Moya. Ante mí Antonio Nogués, escribano.—Como todo lo referido es más de ver de dichos autos originales, que paran en mi oficio, a que me remito, y para que conste, a pedimento del antenominado Carlos Gibert y Tutó, impresor y librero, y en fuer del auto proximamente insertado, doy el presente, de otra mano, en estas siete fojas de papel, la primera del real sello segundo, que signo y firmo de la propia en esta dicha ciudad de Barcelona, a los diez y nueve días del mes de abril del año mil setecientos setenta y cinco. En testimonio † de verdad. Antonio Nogués, escribano.—Los escribanos públicos del Rey Nuestro Señor, que Dios guarde, vezinos de esta ciudad de Barcelona, que abaxo nos signamos y firmamos, certificamos y damos fee que el susodicho Antonio Nogués, por quien el antecedente certificado va signado y cerrado, es por las autoridades con que se intitula notario público y otro de los escribanos del Juzgado Real Ordinario de dicha ciudad, fiel, legal y de toda confianza, y a todos los autos y escrituras públicas que ante él han pasado y pasan siempre se les ha dado y da entera fee y crédito, así en juicio como fuera de él. En cuio testimonio damos el presente en esta dicha ciudad de Barcelona, en los día, mes y año proximamente dichos. En testimonio † de verdad. Joseph Ricart, notario.—El traslado de la informazió hantezedente concuerda con su original que para este efecto se exivió ante mí por Don Lorenzo Buxeda, a quien se la devolby, de que doy fee y a que me remito. Y para que así conste donde le combenga, de su pedimento, yo Joseph Nemesio Díaz, escribano del Rey Nuestro Señor y Becino de esta villa de Madrid, doy el presente testimonio que signo y firmo en ella, a beinte y seis de abril de mil setezientos setenta y cinco.

En testimonio † de verdad
Joseph Nemesio Díaz [rubricado]

II. MEMORIAL DE 1788

M. P. S.

Don Carlos Gibert y Tutó, ympresor y librero de la ciudad de Barcelona, con su maior respeto y veneracion a V. A. expone: Que en los muchos años

que hace se destinó a los hindicados ejercicios ha acreditado su particular esmero, aplicación y adelantamientos, como que en el año 1775 se hallava ya su ymprinta con los maiores créditos, surtida de toda especie de caracteres y con quatro prensas corrientes, que no las tenía ni actualmente tiene otra de las establecidas en dicha ciudad, habiendo conseguido a fuerza de vigilancia y de crecidísimas impensas que sus ympresiones sean las mejores y más curiosas de todo el Principado, según se acredita por el testimonio de la ynformación que presento, afianzada igualmente en las diferentes obras trabajadas en sus prensas que corren por las manos del público con la maior aceptación, de que son recientes exemplares los tres que igualmente presento, a el paso mismo que es visible la decadencia de las restantes ymprintas de Barcelona; y aunque se lisongea de que la del exponente es la que se halla floreciente, no ha podido fomentarla ni acreditarla en las demás provincias por faltarle la proporción de licencias para reimprimir aquellas obras de mejor salida y que tienen entre los literatos la maior aceptación; pues sobre las graves y reiteradas enfermedades que en los últimos años sobrecogieron al que representa y su familia, cortándole los principales arvitrios para progresar, tomó a su cargo (por considerar resultaría en utilidad de la causa pública, de que es tan amante) la construcción de un molino de papel en el término de Gelida, habiendo consumido crecidísimas cantidades que le eran privativas y tomando otras que le anticipó Félix Prat, vecino y del comercio de aquella ciudad, a virtud de cierta contrata que han celebrado, cuias resultas han ocasionado al que expone los maiores perjuicios y se hubiera verificado su ruina y esterminio total a no haver graduado el Consejo las acertadas providencias inseparables de su justificación que resultan del expediente incoado sobre el particular. Si residiendo el que representa en la ciudad de Barcelona ha de acudir a esta Superioridad en solicitud del correspondiente permiso para reimprimir las obras que no gozan privilegio exclusivo, nunca podrá dar a la ymprinta el fomento y adelantamientos que apetece: pues atendidas las diligencias reiteradas que al intento deven practicarse, necesita tener un agente sin otro destino, de suerte que habiendo de satisfacerle sus onorarios como corresponde, es imposible que sufragen a ellos los veneficios y utilidades que puede reportar al que representa con las reimpressiones. Los adelantamientos del público serían sin duda muchos y recomendables, especialmente en Cataluña, por la oportunidad de comprar las obras que se reimprimiesen a precios muy moderados; y como en el día tengan que traerlos del resto de la Península, son insoportables los gastos del transporte y otros que se agregan, de suerte que puede asegurarse que en aquel Principado tienen todas una mitad de coste más del regular, naciendo de aquí la decadencia en la literatura; pues la escasez de facultades en los aplicados y la consideración de que para un mediano surtido de obras se necesitan imbertir quantiosas sumas les distraen de comprarlas, con perjuicio visible de sus adelantamientos. Aún a las Américas serían trascendentales las ventajas que se seguirían agraciando al exponente con la facultad de reimprimir, pues la abundancia de papel en aquel Principado y el estar más vajos los jornales de los oficiales reducirían el valor de los libros a precios más moderados y equitativos, y podría en algún modo

compensarse el coste de su conducción, verificándose proporcionalmente igual ventaja en las demás provincias del continente, la que serviría de estímulo para que hasta lo ínfimo del pueblo procurase siquiera la ynstrucción racional de que carece en el día. Los perjuicios que en el público reporta por los extraordinarios costos que en la actualidad tienen los libros nadie los ignora; todo lo qual podrá íntegramente subsanarse sirviéndose el Consejo dispensar al exposante la gracia que solicita, pues los alivios que con ella iba conseguir le servirían de estímulo para hacer quantas ympresiones sean útiles a la ynstrucción pública. Y respecto de que en ello no hay perjuicio de tercero que merezca atención, combinados tan visibles adelantamientos, antes vien se da fomento a el arte y se remunera la aplicación con que el exposante los ha procurado y procura. Por tanto:

A V. A. suplica, que haviendo por presentada la citada ynformación y exemplares ympresos, en vista de su resultancia y demás fundamentos propuestos en esta reverente representación, se sirva conceder al suplicante la competente facultad para reimprimir todas y qualquiera de las obras que ya anteriormente se hubiesen dado a la prensa con licencia del Consejo, exceptuando aquellas que disfruten privilegio privativo y prohibitivo, vajo la obligación de producirlos a la Real Audiencia de Barcelona y que cotejadas con sus respectivos originales se vea estar en un todo conformes; sugetándose en caso de contravención a las penas que corresponden; haciendo la impresión en buen papel y observando las demás circunstancias prevenidas por V. A. y presentando en el Consejo los exemplares que se le manden, con la certificación del Visto Bueno de la Audiencia; para lo qual se libre el despacho correspondiente, pues en ello recibirá especial merced etc. Madrid y agosto 8 de 1788.

M. P. S.

Carlos Gibert y Tutó [rubricado]